

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0121-2025**, donde obra Auto N° **200-03-50-01-0408 del 19 de septiembre de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental a favor del señor **LUIS MIGUEL PELÁEZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 8125809, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-72527, 008-72528 y 008-72529. Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **150-16-51-05-0004-2025**, donde obra Auto N° **150-03-50-01-0336 del 15 de agosto de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental a favor del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT 800013676-7, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con cédula catastral 6592005000000500026 y ficha predial 19503426, para la PTARD, del corregimiento de Uveros, municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales (ARD): Latitud N 8° 74' 46", Longitud 76° 58' 51" con una descarga puntual de flujo continuo estimada en un caudal de 4 l/s, con una frecuencia de 1 horas/día, durante 30 días/mes.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de agosto de 2025.

De otro lado, es preciso anotar que el 15 de agosto de 2025, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal de San Juan de Urabá, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0412 del 19 de septiembre de 2025**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 12 de septiembre de 2025, al predio identificado con cédula catastral 6592005000000500026 y ficha predial 19503426, para la PTARD, del corregimiento de Uveros, municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 150-08-02-01-3124 del 18 de noviembre de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El municipio de San Juan de Urabá identificada con NIT 800.013.676.-7, solicita permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas iniciado mediante Auto No. 150-03-50-01-0336-2025 del 15 de agosto, para la PTARD ubicada en el corregimiento Uveros del municipio de San Juan de Urabá, predio identificado con cédula catastral 6592005000000500026 y ficha predial 19503426 conforme a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 050 de 2018.

En el predio en cuestión se construye una PTARD para el tratamiento de las aguas residuales tipo domésticas que se generan por las actividades domésticas de la población del centro poblado de Uveros y que serán conducidas a un cuerpo lótico cercano, conocido como Quebrada La Represa, ubicado a 500 metros del casco urbano del corregimiento Uveros.

La planta de tratamiento está compuesta por un canal de entrada, Reja de Cribado, Tanques de igualación, Filtros percoladores, Clarificadores, Biodigestor de lodos, Lechos de secado, Bombas centrifugas para riego en filtros percoladores. En general conforma un tren de tratamiento comprendido en 5 fases: desbaste, igualación, percolación, sedimentación secundaria, manejo de lodos. El caudal de diseño del vertimiento de la PTARD es de 4.00 LPS.

Como la PTARD aún no entra en funcionamiento, el municipio presenta una caracterización presuntiva con los valores de la resolución 631 de 2015, no obstante, informa que presentará la caracterización del vertimiento cuando se establezca el sistema de tratamiento, tal como lo establece el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, tomando como base los valores establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento presentada indica que el cuerpo de agua receptor tiene la capacidad de asimilar la carga contaminante de los 4 l/s del vertimiento de la PTARD, sin embargo, en la modelación realizada se utiliza un caudal de época de lluvias, por lo cual, una vez entre en operación el sistema de tratamiento, se establezca y se genere la descarga de aguas residuales, el usuario deberá caracterizar el vertimiento, a fin de demostrar la eficiencia del sistema de tratamiento y corroborar la información proyectada tanto para la descarga como para la modelación del vertimiento.

El plan de gestión de riesgo y manejo de vertimiento cumple con los lineamientos básicos para la atención de emergencias que se puedan afectar con el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, acorde con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

En cuanto a los determinantes ambientales en el predio donde se desarrolla el proyecto no existen restricciones ambientales por áreas de Ley Segunda, Áreas Protegidas u otro determinante ambiental que impida la actividad recreativa y el tratamiento de los vertimientos generados.

Los diseños y planos del sistema de tratamiento de las ARD presentados en la información documental y actualizados mediante oficio 150-34-01-41-3829 del 8 de julio de 2025 son técnicamente viables y se aprueban en el presente informe técnico.

La información presentada cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, sobre requisitos del permiso de vertimientos, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimiento, sin embargo, se debe dar total cumplimiento a las recomendaciones y observaciones del presente informe, en especial con la evaluación ambiental del vertimiento y caracterización del sistema una vez entre en operación el sistema."

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada por la señora Julia Esperanza Medrano Coa identificada con la C.C. 22.167.455 en calidad de alcaldesa y representante legal del municipio de San Juan de Urabá con NIT 800.013.676-7, para obtener el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas del corregimiento Uveros del municipio de San Juan de Urabá.

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas en el del corregimiento Uveros del municipio de San Juan de Urabá y que serán tratadas en la PTARD ubicada en el predio ubicado en este mismo corregimiento, identificado con cédula catastral 659200500000500026 y ficha predial 19503426 acorde a los criterios establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

- Las aguas residuales que se autorizan a verter son de tipo:
 - **Domésticas (ARD):** provenientes de la PTARD que recoge el alcantarillado de las viviendas ubicadas en el casco urbano del centro poblado Uveros.
 - El vertimiento se estima en un caudal de 4.00 l/s, con una frecuencia de (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, con flujo intermitente y procede de los siguientes sistemas y coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requ	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta de Tratamiento - PTARD	08	44	40.2	076	35	0.9	
Punto de descarga – Quebrada La Represa	08	44	40.8	076	35	0.53	

- La PTARD está compuesta por un canal de entrada, Reja de Cribado, Tanques de igualación, Filtros percoladores, Clarificadores, Biodigestor de lodos, Lechos de secado, Bombas centrifugas para riego en filtros percoladores. En general conforma un tren de tratamiento comprendido en 5 fases: desbaste, igualación, percolación, sedimentación secundaria, manejo de lodos. El caudal del vertimiento de la PTARD es de 4.00 LPS
- Como el presente permiso de vertimiento se evaluó con información presuntiva, en el término de 6 meses que la PTARD entre en operación, el municipio deberá presentar la evaluación ambiental del vertimiento con la simulación sobre el cuerpo de agua receptor y la caracterización del sistema de tratamiento para verificar que el sistema cumpla con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de Diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos domésticos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.

Resolución**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 para aguas residuales domesticas o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento adecuados y optimizados deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento aprobado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas

superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio identificado con cédula catastral 6592005000000500026 y ficha predial 19503426, para la PTARD, del corregimiento de Uveros, municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 150-08-02-01-3124 del 18 de noviembre de 2025, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con cédula catastral 6592005000000500026 y ficha predial 19503426, para la PTARD, del corregimiento de Uveros, municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, se abastece del sistema de conexión del acueducto urbano del municipio de San Juan de Urabá.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad desarrollada por la PTAR del corregimiento de de uveros, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el PBOT, del municipio de San Juan de Urabá.

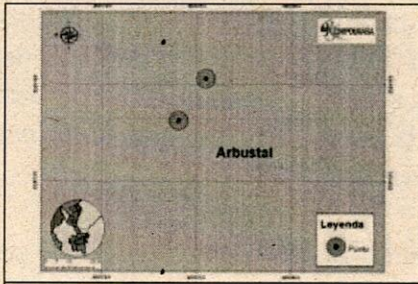
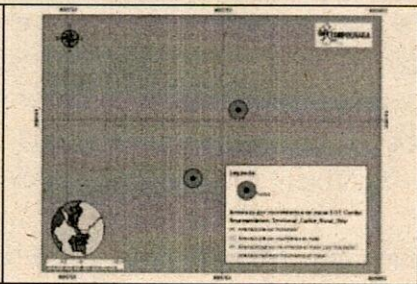
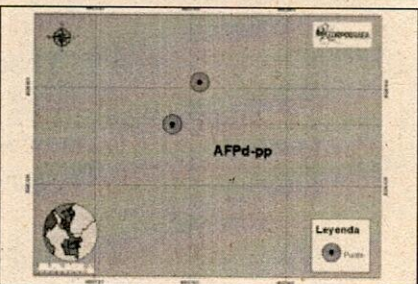
De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 300-8-2-2-2928 del 31 de octubre de 2025, tenemos que:

(...)

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

"El análisis cartográfico TRD 2928 del 31 de octubre del año 2025, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento de las ARD de la PTARD del corregimiento Uveros - municipio de San Juan de Urabá, Zona Hidrográfica (12) Caribe – Litoral, Subzona Hidrográfica Río Mulatos y otros directos al Caribe, dicho análisis presenta los siguientes resultados de consulta:

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ						
Nº Cédula/Nit:	901,321,654	Expediente:	150-16-51-05-0004-2025				
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:	LUCAS EDUARDO PEREZ ARANGO						
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:	Centro poblado corregimiento Uveros						
Municipio:	San Juan de Urabá	Dirección:	Centro poblado corregimiento Uveros				
Zona Hidrográfica:	Caribe Litoral	Subzona Hidrográfica:	río Mulatos y otros directos al caribe				
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	PTARD UVEROS	8	44	40.23	76	35	0.9
2	DESCARGA PTARD	8	44	40.8	76	35	0.53
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agrague las filas que requiera para otro, ¿cuál?)</small>	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	No aplica	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	No aplica					
3	POMCA - Zonificación Ambiental	No aplica					
4	Ley Segunda de 1959	No aplica					
5	Área Protegida	No aplica					
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor					
7	Cobertura Suelo	Arbustal					
8	Gestión del Riesgo	Amenaza baja por inundación PBOT					
9	Número de Cédula Catastral	4902004000000500022					
10	Otro, ¿Cuál?						
Cobertura Suelo		Gestión del riesgo	Zonificación Forestal				
							

No existen restricciones ambientales por áreas de Ley Segunda, Áreas Protegidas u otro determinante Ambiental que impida la actividad. Se destaca entonces que el uso del suelo permite las instalaciones de la PTARD.

(...)"

Que el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT 800013676-7, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 150-08-02-01-3124 del 18 de noviembre de 2025, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT 800013676-7, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT 800013676-7, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domesticas (ARD), en beneficio del corregimiento de Uveros, municipio de San Juan de Urabá y que son tratadas en el predio identificado con cédula catastral 6592005000000500026 y ficha predial 19503426, para la PTARD, del corregimiento de Uveros, municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo continuo, estimada en un caudal de 4.0 l/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, proceden de la planta de tratamiento que trata las aguas residuales domesticas generadas en las viviendas del centro poblado del corregimiento de Uveros; el sistema de tratamiento está compuesto por un canal de entrada, Reja de Cribado, Tanques de igualación, Filtros percoladores, Clarificadores, Biodigestor de lodos, Lechos de secado, Bombas centrifugas para riego en filtros percoladores. En general conforma un tren de tratamiento comprendido en 5 fases: desbaste, igualación, percolación, sedimentación secundaria, manejo de lodos.

Parágrafo 2. Las descargas del vertimiento son realizadas a un cuerpo lotico cercano, conocido como quebrada la represa.

Parágrafo 3: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta de Tratamiento - PTARD	08	44	40.2	076	35	0.9	
Punto de descarga – Quebrada La Represa	08	44	40.8	076	35	0.53	

Parágrafo 4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 5. El abastecimiento de aguas para el corregimiento de Uveros y el predio identificado con cédula catastral 6592005000000500026 y ficha predial 19503426, para la PTARD, del corregimiento de Uveros, municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, se abastece del sistema de conexión del acueducto urbano del municipio de San Juan de Urabá.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT 800013676-7, tales como:

- Canal de entrada
- Reja de Cribado
- Tanques de igualación
- Filtros percoladores
- Clarificadores
- Biodigestor de lodos
- Lechos de secado
- Bombas centrifugas para riego en filtros percoladores
- Tablero eléctrico
- Bomba sumergible de retorno de lixiviado

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. El **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT 800013676-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT 800013676-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT 800013676-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ**, identificado con NIT 800013676-7, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución


Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

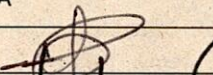
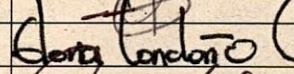
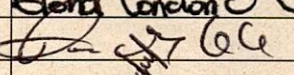
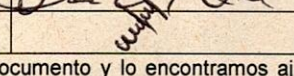
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		19/11/2025
Revisó:	Gloria Londoño		19-11-2025
Revisó:	Carolina González		
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 150-165105-0004-2025